

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SEGOB”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA; LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO LA “SRE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO; LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA “SSP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. GENARO GARCÍA LUNA; LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA “PGR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO CHÁVEZ CHÁVEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO LA “CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho a la libertad de expresión, así como la obligación del Estado mexicano a garantizar dichos derechos. En concordancia con ello, el Estado mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales en la materia, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

II. El Gobierno Federal ha llevado a cabo diversas acciones tendientes a la promoción y defensa de los derechos humanos de los periodistas, como la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mediante Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.

III. El ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión por parte de los periodistas es una actividad fundamental para la construcción de una sociedad bien informada que contribuya al fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

IV. El presente Convenio toma en consideración compromisos y obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de libertad de expresión.

V. Es obligación de las autoridades federales y locales competentes garantizar la protección y auxilio a quien ejerza su derecho de libertad de expresión mediante la labor periodística.

En el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz

públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello es necesario llevar a cabo las acciones necesarias para la prevención de conductas que atenten contra los derechos a la libre manifestación, al ejercicio libre de la profesión, la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia; así como para la implementación de las medidas de prevención y protección necesarias para salvaguardar la integridad de los periodistas;

El presente Convenio se basa en la cooperación, colaboración y corresponsabilidad interinstitucional e intergubernamental, de todas las autoridades responsables de la Seguridad Pública, tanto Federales como de las entidades federativas para asegurar la eficacia, oportunidad y unidad de criterio en las acciones operativas que para tal efecto se establezca.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SEGOB”

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que, entre los asuntos de su competencia, está la de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en los que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; así como conducir las relaciones del Ejecutivo Federal con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, de conformidad con el artículo 27, fracciones XIII y XIV, de la citada Ley Orgánica.
- c) Que su representante en este acto, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- d) Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 09600.

II. DECLARA LA “SRE”

- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, que se rige por lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por su Reglamento Interior en vigor y demás disposiciones legales aplicables.

- b) Que con fundamento en los artículos 6 y 7 de su Reglamento Interior, la Emb. Patricia Espinosa Cantellano, en su carácter de Titular del Ramo, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento.
- c) Conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción X de su Reglamento Interior, le corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia dar seguimiento, en coordinación con las dependencias nacionales y organismos internacionales, a la implementación de las medidas cautelares y provisionales emitidas por los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.
- d) Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06010.

III. DECLARA LA “SSP”

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que de conformidad con el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la “SSP” organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal.
- c) Que a través de la Policía Federal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, salvaguarda la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, proporciona atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; con fundamento en los artículos 2, fracción I y 8, fracción XXI de la Ley de la Policía Federal.
- d) Que su representante en este acto, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- e) Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01110.

IV. DECLARA LA “PGR”

- a) Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les atribuyen los artículos 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- b) Que corresponde al Ministerio Público garantizar la protección de víctimas, testigos, ofendidos y en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso, de conformidad con el artículo 20, Apartado C, fracción V, Constitucional.
- c) Que de conformidad con el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, corresponde al Ministerio Público cuando tiene conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictar todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.
- d) Que cuenta con una Fiscalía Especial para la atención de delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión, adscrita a la Oficina del Procurador General de la República, cuya competencia consiste en dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística, de conformidad con el artículo primero y segundo del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.
- e) Que su representante en este acto, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 6º, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- f) Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma números 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06500.

V. DECLARA LA “CNDH”

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- b) Que su representante en este acto, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- c) Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, Código Postal 10200.

VI. DECLARACIONES CONJUNTAS:

En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones “**LAS PARTES**”, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**” a fin de implementar acciones entre autoridades federales y locales para prevenir conductas que atentan contra quienes ejercen la labor periodística.

Se entiende por labor periodística aquella que realiza una persona física o moral que se dedique a través de cualquier medio de comunicación a realizar tareas de información o de creación de opinión.

El presente convenio se suscribe reconociendo que es obligación de las autoridades federales y locales, en su respectivo ámbito de competencia, garantizar la protección y auxilio a quien ejerza su derecho de libertad de expresión mediante la labor periodística; y con pleno respeto a los principios de federalismo y distribución de competencias contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las autoridades federales competentes colaborarán y apoyarán a las locales para el cumplimiento de las medidas de prevención y protección que resulten procedentes, pudiendo de forma subsidiaria y complementaria auxiliarlas con acciones de naturaleza táctica cuando los efectos de los hechos trasciendan el interés o capacidades operativas de la entidad federativa correspondiente o impacten a nivel nacional o internacional al Estado Mexicano, comprometiendo con ello sus responsabilidades internacionales.

SEGUNDA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

- I. Corresponde a la “**SEGOB**” coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; para efectos del presente convenio, concretamente la libertad de expresión y tramitar las medidas que procuren su cumplimiento;
- II. Corresponde a la “**SSP**” y a los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia,

cumplimentar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la seguridad de los que ejercen la labor periodística.

- III. Corresponde a la "SRE", para efectos del presente Convenio fungir como vínculo del Estado Mexicano con los organismos internacionales de derechos humanos, para la atención de las recomendaciones y medidas que éstos emitan en materia de protección de las personas que ejercen la labor periodística;
- IV. Corresponde a la "PGR" y a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia y, adicionalmente a la primera institución, de aquellos en los que ejerza la facultad de atracción en términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, que atentan contra quienes ejercen la labor periodística. Así como cumplimentar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los que ejercen la labor periodística, en los casos que lo determine el Ministerio Público de la Federación o local, según corresponda, y
- V. Corresponde a la "CNDH" implementar la Guía para medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México.

TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO.

"LAS PARTES" convienen integrar un Comité Consultivo, en adelante el Comité, como un órgano de consulta y auxilio técnico para las autoridades competentes en la aplicación de medidas de prevención y protección, que sean necesarias para el libre ejercicio de la labor periodística.

El Comité estará integrado por:

- I. Un representante designado por cada uno de los Titulares de la Secretarías que son partes en el presente convenio y de la "PGR", con rango mínimo de Subsecretario o equivalente, quien podrá designar un suplente con un nivel mínimo de Director General o equivalente;
- II. Los representantes de los Gobiernos de las entidades federativas que se adhieran al presente Convenio, el cual deberá de tener un rango mínimo de Secretario o equivalente, quien podrá designar un suplente con un nivel mínimo de Subsecretario o equivalente;
- III. Un representante de "la CNDH", designado por su Titular, o en su caso, por el Visitador General correspondiente, y
- IV. Tres representantes del gremio de los periodistas que serán invitados en términos de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité, en calidad de invitados permanentes.

Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones I y II, contarán con derecho a voz y a voto. El resto de los integrantes tendrán derecho sólo a voz, en términos de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité.

En el caso de los representantes de los gobiernos de las entidades federativas sólo intervendrán en aquellos casos en que la entidad federativa que corresponda guarde relación con alguna medida de prevención y protección.

El Comité será presidido por el representante de la "SEGOB", y contará con un Secretario Técnico nombrado por dicho representante, cuyas funciones se establecerán en los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del mismo.

A las sesiones del Comité se podrá invitar a un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y uno de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en términos de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del citado Comité.

En las sesiones se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar el carácter de la información reservada.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité se auxiliará de un Subcomité de Evaluación integrado por un representante designado por cada una de las Secretarías parte del presente Convenio y de la "PGR", quienes deberán de tener un rango mínimo de Director General Adjunto o equivalente.

Asimismo, los Gobiernos de las Entidades Federativas que sean parte en el presente Convenio designarán a un representante con rango mínimo de Director General o equivalente, quien intervendrá en aquellos casos en que la entidad federativa guarde relación con alguna medida de prevención y protección.

El Subcomité de Evaluación conocerá de las solicitudes de medidas de prevención y protección que le sean remitidas por el Comité, de los asuntos que determine el Comité en los Lineamientos de Operación y Funcionamiento. Para el desahogo de estos asuntos se sujetará a dichos Lineamientos.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y con base en sus facultades y competencias, "**LAS PARTES**" se comprometen a:

- I. Cumplir con los acuerdos que adopte el Comité;
- II. Designar a sus representantes en el Comité y en el Subcomité de Evaluación;
- III. En su caso, prever en sus anteproyectos de presupuesto de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio;

- IV. Suministrar a las autoridades competentes, la información con la que cuenten, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Cumplir las funciones como integrante del Comité;
- VI. Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VII. En la elaboración de los Lineamientos tomar en consideración, entre otros instrumentos, la Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México, elaborada por la CNDH, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ.

Son funciones del Comité:

- I. Emitir los Lineamientos de Operación y Funcionamiento; que contendrán como mínimo:
 - a. Las actividades a realizar por cada integrante del Comité, así como las reglas para la invitación de los representantes del gremio de los periodistas;
 - b. Los criterios para la adopción, implementación, preservación, modificación o terminación de medidas de prevención y protección a los periodistas, y
 - c. Los mecanismos de uso y conservación apropiado de los bienes entregados como medida de protección personal;
- II. Analizar, proponer y, en su caso, definir las acciones institucionales conducentes para la coordinación de la implementación de las medidas de prevención y protección, así como sus alcances y magnitud en los casos en que esto no se haya hecho, y en su caso, la preservación o terminación de las medidas de las mismas, que les sean solicitadas por las instancias competentes para recibir denuncias, quejas o emitir recomendaciones, con base en las recomendaciones que el Subcomité de Evaluación le remita, sin perjuicio de los mandamientos que emita el Ministerio Público;
- III. Facilitar la coordinación entre las autoridades competentes, sean del ámbito federal o local, para la implementación de las medidas de prevención y protección otorgadas, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité;
- IV. Allegarse, por cualquier medio, de información complementaria para analizar la situación particular del solicitante;
- V. Realizar el seguimiento de las medidas de prevención y protección implementadas y de las que estén pendientes de implementación;

- VI. Proponer y en su caso, definir la conclusión de las medidas de prevención y protección implementadas;
- VII. Remitir al Subcomité de Evaluación las solicitudes de medidas de prevención y protección por conducto de la Secretaría Técnica, y

SEXTA.- DE LA COOPERACIÓN CON ESTADOS Y MUNICIPIOS.

“**LAS PARTES**” competentes, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, deberán asegurar la coordinación para la protección y auxilio a quien ejerza su derecho de libertad de expresión mediante la labor periodística.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” y demás integrantes del Comité deberán mantener en todo momento estricta confidencialidad de la información que llegaran a entregarse e intercambiar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento, cuando sea originado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADHESIÓN.

“**LAS PARTES**” aceptan la adhesión a este Convenio de otras autoridades federales o locales para el mejor cumplimiento de su objeto. La adhesión y, en su caso, la designación del representante en el Comité de la parte que se adhiere a este instrumento, se notificarán a “**LAS PARTES**” de conformidad con la Cláusula Décima, denominada “Avisos y Comunicaciones”.

Las autoridades que se adhieran deberán manifestar por escrito de acuerdo con el formato establecido en el Anexo I del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo, que se obligan a cumplir con lo establecido en el presente Convenio y adquirirán la calidad de Parte en el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS.

Los encabezados que se utilizan en el presente Convenio sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los compromisos que se derivan de este instrumento, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN.

Este instrumento podrá modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, mediante convenios modificatorios debidamente signados por los representantes legales de “**LAS PARTES**”, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de “**LAS PARTES**”, previa notificación por escrito a las demás, con (30) treinta días hábiles de anticipación debiendo expresar las causas que lo llegaren a motivar. En estos casos, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a “**LAS PARTES**” como a terceros, en el entendido que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas por el Comité a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES.

El Comité quedará instalado dentro de los treinta días naturales posteriores a la celebración del presente Convenio y emitirá los Lineamientos de Operación y Funcionamiento dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración de dicha sesión.

Para la instalación del Comité y hasta en tanto se emitan dichos Lineamientos para la designación de los representantes del gremio de periodistas y se elijan a los mismos, el Comité sesionará únicamente con la participación del resto de los integrantes, en términos de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diez.

POR LA “SEGOB”

POR LA “SRE”

LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO

POR LA “PGR”

POR LA “SSP”

LIC. ARTURO CHÁVEZ CHÁVEZ

ING. GENARO GARCÍA LUNA

POR LA “CNDH”

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMALIZADO ENTRE LA “SEGOB”, LA “SRE”, LA “SSP”, LA “PGR” Y LA “CNDH”, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS, EL TRES DE NOVIEMBRE DE 2010, DOCUMENTO QUE CONSTA EN DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.

ANEXO I

México, D. F., a _____(día) de _____ (mes) de 20__(año).

_____(nombre completo);
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CONSULTIVO;
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos _____
(señalar los fundamentos jurídicos que establezcan la facultad del C. servidor público para celebrar convenios con autoridades federales y locales) manifiesto y hago de su conocimiento, la intención de _____ para adherirse a Convenio de Colaboración celebrado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, , la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas, y por ende, adquirir la calidad de Parte con las obligaciones inherentes a dicha calidad, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Convenio antes citado.

Asimismo, le informo que he tenido a bien designar como representante del _____ al _____ (nombre del servidor público) en el Comité Consultivo (y, en su caso, en el Subcomité).

Asimismo, le comunico que para efectos de avisos y notificaciones declaró como domicilio el ubicado en _____(calle, número, colonia, delegación o municipio, C.P., Entidad Federativa).

ATENTAMENTE

Nombre y cargo

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMALIZADO ENTRE LA "SEGOB", LA "SRE", LA "SSP", LA "PGR" Y LA "CNDH", PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS, EL TRES DE NOVIEMBRE DE 2010, DOCUMENTO QUE CONSTA EN DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.